

Resolución 453/2010 (BO 30/11/2010)

Bs. As., 26/11/2010

VISTO el expediente Nº S01:0217578/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar a la población la seguridad y la información en la utilización de los productos que se comercialicen en el país.

Que, en ese sentido, el sistema de certificación por parte de entidades reconocidas por el Estado Nacional constituye un mecanismo apto para tal fin e internacionalmente adoptado.

Que es función de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, establecer los requisitos esenciales de los mecanismos que garanticen su cumplimiento.

Que mediante la Resolución Nº 43 de fecha 16 de febrero de 2010 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, se estableció que todos los productos que se comercialicen en el país, oportunamente definidos en las reglamentaciones que se dicten, quedarán comprendidos dentro de los sistemas de certificación obligatoria.

Que sólo se debe permitir la libre circulación para el comercio interior de los productos que cumplan con los requisitos que se establezcan en el marco de la normativa aplicable.

Que toda vez que el Artículo 5º de la Ley Nº 24.240 establece que las cosas y servicios deben ser suministrados en forma tal que, utilizados en condiciones previsibles o normales de uso, no presenten peligro alguno para la salud o integridad física de los consumidores o usuarios, es procedente el empleo de los citados sistemas de certificación obligatoria.

Que la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), efectuó una presentación ante la Dirección de Lealtad Comercial dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, mediante la cual consideró necesario y conveniente solicitar el establecimiento de mecanismos de control tendientes a eliminar los peligros derivados del uso de tintas con altos contenidos de plomo, en productos gráficos.

Que, al mismo tiempo, la mencionada Federación solicitó que se permita la intervención de una institución con reconocida experiencia en materia de ensayos, que posee el instrumental y personal adecuados.

Que el Estado Nacional ha tomado medidas relacionadas con la reducción del riesgo por exposición al plomo en el aire, el ambiente, los juguetes, el agua de bebida, alimentos y pinturas; y a que en este sentido, a través de la Resolución Nº 7 de fecha 13 de enero de 2009 del MINISTERIO DE SALUD, se prohibió la fabricación, las destinaciones definitivas de importación para consumo, la comercialización y la entrega a título gratuito de pinturas, lacas y barnices, que contengan más de 0,06 gramos de plomo por cien gramos (0,06%) de masa no volátil.

Que no existiendo medidas que limiten la presencia de plomo en las tintas y sustancias de recubrimiento aplicadas en la industria gráfica y a todos los materiales impresos que son normalmente sometidos a manipulación por los usuarios, resulta necesario adoptar una acción eficaz para disminuir la exposición al plomo y a otros metales pesados de los usuarios de los mencionados productos.

Que existiendo métodos validados para cuantificar la presencia de plomo en tintas, lacas, barnices y materiales impresos, evaluando los posibles efectos adversos sobre la salud y el ambiente, con referencia a los cuales el manipuleo de estos materiales impresos puede ocasionar en los consumidores, es conveniente y necesario establecer un régimen de certificación de tintas, lacas y barnices en la masa no volátil de los mismos y de productos gráficos libres de plomo y otros metales pesados.

Que en el marco de un esquema de certificación de productos gráficos libres de plomo, y por la experiencia demostrada en procesos de certificación relativa a la presencia de metales pesados en materiales diversos, es conveniente reconocer por parte de la Autoridad Regulatoria hasta el 31 de diciembre de 2012, al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) como Organismo de Certificación para actuar en el citado régimen.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 11 y 12 incs. a) y b) de la Ley Nº 22.802 y el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

Artículo 1º — Los fabricantes nacionales, importadores, distribuidores y comercializadores de tintas, lacas y barnices empleados en la industria gráfica, deberán hacer certificar para los productos mencionados, la condición

de poseer un contenido de plomo inferior a 0.06 gramos por cien gramos (0.06%) de masa no volátil, aplicando la norma ASTM 3385.

Art. 2º — Los fabricantes nacionales, importadores, distribuidores y comercializadores de productos gráficos impresos que se usen en el territorio nacional, enumerados en el ANEXO I, que forma parte de la presente, deberán acreditar que los citados productos no exceden los límites establecidos para la migración de todos los metales pesados indicados en la tabla 1 de alguna de las normas que a continuación se enumeran: IRAM NM 300-3; EN 71-3 ó ISO 8124-3, mediante una certificación de producto.

Art. 3º — Reconocer al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) como Organismo de Certificación para la aplicación del presente régimen hasta el 31 de diciembre de 2012.

Art. 4º — Instruir a la Dirección Nacional de Comercio Interior para que durante el segundo semestre del año 2012 planifique, prepare y ejecute las actividades de mantenimiento para una evaluación integral del funcionamiento del Organismo de Certificación reconocido por aplicación del Artículo 3º de la presente Resolución, con la participación del Comité de Evaluación de Organismos de Certificación.

Art. 5º — Para acreditar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución los fabricantes nacionales y/o importadores de tintas y/o productos gráficos deberán obtener un certificado emitido por un Organismo de Certificación reconocido por esta autoridad, el cual deberá basarse en lo actuado por un Laboratorio de Ensayo reconocido.

Art. 6º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, autorizará la importación para el consumo de las tintas y/o los productos gráficos mencionados en el ANEXO I de la presente Resolución, previa verificación de la presentación del Certificado referido en el artículo 5º debidamente intervenido por la Dirección de Lealtad Comercial. A tal efecto la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR proveerá a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS la información necesaria.

Art. 7º — Para obtener la certificación referida en el artículo 5º de la presente se procederá de la siguiente forma:

a) Para los productos alcanzados por el artículo 1º se podrá optar por alguno de los siguientes Sistemas de Certificación entre los recomendados por la Resolución Nº 197/2004 de la ex SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA:

- SISTEMA Nº 4

- SISTEMA Nº 5

b) Para los productos alcanzados en el artículo 2º la certificación se realizará por SISTEMA Nº 7.

Art. 8º — La DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, dependiente de esta SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, queda facultada para dictar las medidas que resulten necesarias para interpretar, aclarar e implementar lo dispuesto por la presente Resolución, como así también evaluar el desenvolvimiento de las entidades reconocidas en cuanto al cumplimiento de las disposiciones de las cuales resulte autoridad de aplicación, y para reconocer Laboratorios de Ensayo y Organismos de Certificación.

Art. 9º — Quedan excluidos de lo dispuesto por los artículos 1º y 2º de la presente Resolución los productos gráficos de exclusivo uso artístico, pigmentos y publicaciones diarias o periódicas (diarios, periódicos, revistas actuales con ediciones semanales o quincenales) que deberán gestionar el correspondiente Certificado de excepción ante un Organismo de Certificación reconocido, en forma previa a la oficialización de la destinación aduanera para integrarlo a la misma, como asimismo aquellas mercaderías que ingresen al país en carácter de muestras, en los términos del artículo 560 y ss., importaciones temporarias, artículo 250 y ss., y mercaderías en tránsito, artículo 296 y ss., todos de la Ley Nº 22.415.

Art. 10. — La presente Resolución comenzará a regir a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos y contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Disposición de reconocimiento por parte de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de UN (1) Laboratorio de ensayo para el desarrollo de sus tareas en el ámbito de la presente Resolución, conforme el procedimiento establecido por las Resoluciones de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 123/99 y Nº 431/99.

Art. 11. — Las infracciones a lo dispuesto por la presente Resolución serán sancionadas de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 22.802 y, en su caso, por la Ley Nº 24.240.

Art. 12. — Regístrese, publíquese, comuníquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Posición	Descripción
3919.10.00.190	Placas, laminas ancho inf o 0 20 cm, de polietileno, los demás. Impresas
3919.10.00.200	Placas, laminas ancho inf o 0 20 cm, de polipropileno. Impresas
3919.10.00.900	Placas, laminas ancho inf o 0 20 cm, las demas. Impresas
3919.90.00.1	Las demás Placas, laminas, de polietileno, los demás Impresas
3919.90.00.2	Las demás Placas, laminas, de polipropileno Impresas
3919.90.00.4	Las demás placas, laminas, de poliesteres, Impresas
3920.10.10.100	Las demas Placas, láminas de polímeros de etileno Impresas
3920.10.99.1	Las demas Placas, láminas de polímeros de etileno impresas.
3920.20.11.100	Las demás Placas, laminas de polímeros de polipropileno. Impresas
3920.20.19.1	Las demás Placas, laminas de polímeros de polipropileno Impresas
3920.20.90.1	Las demás Placas, laminas de polímeros de polipropileno Impresas
3920.43.90.1	Las demás Placas, laminas de polímeros de cloruro de vinilo, impresas
3920.49.00.1	Las demás Placas, laminas de polímeros de cloruro de vinilo, impresas
3920.62.19.1	Las demás Placas, laminas de politereftarato, Impresas
3920.62.91.1	Las demás Placas, laminas de politereftarato, de ancho sup a 12 cm, Impresas
3920.62.99.1	Las demás Placas, laminas de politereftarato, las demás, Impresas
3920.71.00.1	Las demás Placas, laminas de celulosa regenerada, Impresas
3921.13.90.000	Las demás placas, laminas, hojas y tiras de plástico, impresas
3921.14.00.000	Las demás placas, laminas, hojas y tiras de plástico, de celulosa regenerada, impresas
3921.19.00.000	Las demás placas, laminas, hojas y tiras de plástico, de los demás plásticos, impresas
3921.90.90.100	Las demás placas, laminas, hojas y tiras de plástico, de los demás plásticos, de polimeros de etileno impresas
3921.90.90.200	Las demás placas, laminas, hojas y tiras de plástico, de los demás plásticos, de polimeros de propileno, impresas
3921.90.90.300	Las demás placas, laminas, hojas y tiras de plástico, de los demás plásticos, de polimeros de cloruro de vinilo, impresas
3921.90.90.500	Las demás placas, laminas, hojas y tiras de plástico, de los demás plásticos, de poliesteres, impresas
3921.90.90.600	Las demás placas, laminas, hojas y tiras de plástico, de los demás plásticos, de celulosa regenerada, impresas
3921.90.90.900	Las demás placas, laminas, hojas y tiras de plástico, de los demás plásticos, las demás, impresas
3923.21.10.1	Bolsas y cucuruchos, de polimeros de etileno, de capac inf o = a 1000cm3, Impresos sin soporte o refuerzo
3923.21.10.2	Bolsas y cucuruchos, de polimeros de etileno, de capac inf o = a 1000cm3, Impresos con soporte o refuerzo
3923.21.10.3	Bolsas y cucuruchos, de polimeros de etileno, de capac inf o = a 1000cm3, Impresos con soporte o refuerzo
3923.21.90.1	Bolsas y cucuruchos, de polimeros de etileno, Las demás, Impresos sin soporte o refuerzo
3923.21.90.2	Bolsas y cucuruchos, de polimeros de etileno, los demás, Impresos con soporte o refuerzo
3923.21.90.3	Bolsas y cucuruchos, de polimeros de etileno, los demás, Impresos con soporte o refuerzo
4811.90.90	Papel para regalos, impreso
4814.10.00	Papel para decorar, impreso
4814.20.00	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, impresos
4817.10.00	Sobres
4817.20.00	Sobres carta y tarjetas
4819.10.00	Cajas de papel o cartón corrugado, impresas
4819.20.00	Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar, impresas
4819.30.00	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm, impresos
4819.40.00	Los demás sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos, impresos
4819.50.00	Los demás envases, incluidas las fundas para discos, impresos
4819.60.00	Cartonajes de oficina, tienda o similares, impresos
4820.10.00	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares, impresos
4820.20.00	Cuadernos, impresos
4821.10.00	Etiquetas impresas
49.01	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas
49.08	Calcomanías de cualquier clase
4902.90.00	Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad (1)
4903.00.00	Albumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.
4907.00.90	Cheques, impresos
4909.00.00	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres
4910.00.00	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares, excepto lo que contengan información relativa al funcionamiento, mantenimiento, reparación o utilización de máquinas, aparatos, vehículos y demás mercaderías de origen extrazona
4911.10.90	
9504.40.00	Naipes